

**CG257/2005**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “PROPUESTA CÍVICA”.**

**A n t e c e d e n t e s**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “PROPUESTA CÍVICA”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “PROPUESTA CÍVICA”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

**“R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "PROPUESTA CÍVICA, A.C.", bajo la denominación “PROPUESTA CÍVICA” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “PROPUESTA CÍVICA”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Programa de Acción y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 26 incisos c) y d), así como el artículo 27 incisos b), c), y g) así como lo conducente al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y

para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "PROPUESTA CÍVICA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutive Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "PROPUESTA CÍVICA".

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, la agrupación referida a través de su Presidente Nacional, C. Sergio Aguayo Quezada, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos, llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre del año en curso, junto con la documentación siguiente:

- ?? Convocatoria
- ?? Acta de Asamblea Nacional Extraordinaria
- ?? Convocatoria

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

## **Considerando**

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación *“...deberá realizar las reformas a su Programa de Acción y a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 26 incisos c) y d), así como el artículo 27 incisos b), c), y g) así como lo conducente al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”,* y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “PROPUESTA CÍVICA”, a través de su Presidente Nacional, C. Sergio Aguayo Quezada, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el veintitrés de septiembre de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de

la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 13, inciso d), fracción V de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional Extraordinaria; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 26, incisos c) y d) y 27, incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. Por consiguiente y para mayor abundamiento del considerando antes mencionado, se refiere su contenido:

“...Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios cumple con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en cambio el Programa de Acción y los Estatutos cumplen parcialmente con las disposiciones legales antes mencionadas, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Con relación al Programa de Acción, este cumple parcialmente lo señalado por el artículo 26 del código electoral federal, en virtud de que:
  - ?? En cuanto al inciso c) del artículo 26 del citado Código, no cumple toda vez que no queda explícita la determinación de medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
  - ?? Respecto al inciso d) del artículo en comento, cumple parcialmente ya que no señala expresamente la capacitación de militantes.
- b) Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:

- ?? En cuanto al inciso b) del citado artículo 27, cumple parcialmente, ya que no menciona que la afiliación deberá ser individual, libre y pacífica.
- ?? Con respecto al inciso c) del mismo artículo 27, el cual debe ser interpretado en concordancia con la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, ya que no indica causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación; no se desprenden claramente los procedimientos de renovación e integración de los órganos directivos; no hace alusión a las normas para la postulación democrática de sus candidatos, y no menciona el mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación.
- ?? En cuanto al inciso g) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, así como en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, debido a que no describen los procedimientos disciplinarios con las garantías procesales mínimas. como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, y no hace referencia a la necesaria motivación de la determinación o resolución respectiva.
- ?? Por último, y con relación al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, los estatutos presentados no contienen lo señalado por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo SEIS que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y SIETE que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos que en veintitrés y en doce fojas útiles respectivamente, forman parte del presente proyecto de resolución...”.

6. Que por cuanto hace al Programa de Acción, se adicionó la determinación de fortalecer y defender una cultura incluyente sin factores de discriminación razones de sexo, raza, orientación sexual, edad, creencias religiosas o políticas, condición social y física, clase social o nivel educativo, al igual se estableció el propósito de de impulsar campañas permanentes

de educación informal y cursos y talleres para la formación ideológica y política de los afiliados, militantes y simpatizantes para participar en los procesos electorales, así como contribuir a su formación integral en materia de derechos ciudadanos, ética política y protección ambiental, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 26, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco. Por consiguiente, es factible declarar la procedencia constitucional y legal de tales reformas.

7. Que por cuanto hace al proyecto de Estatutos, se reformaron los artículos siguientes: 5, para modificar el emblema; 9, que establece la afiliación individual, libre y pacífica; 10, que establece dentro de los derechos el de elegir a los órganos de dirección; ser postulado en los procesos internos de la Agrupación y a puestos de elección popular cuando existan acuerdos de participación, acciones de responsabilidad en contra de órganos decisorios de la agrupación y el derecho de convocar a Asamblea Extraordinaria; 11, que establece causas de exclusión; 13, que modifica la periodicidad de la Asamblea Nacional Ordinaria; 14, relativo a la integración de la Coordinación Nacional, su duración y causas de incompatibilidad de cargos al interior de la Agrupación. Asimismo se adicionaron los artículos 17 en donde se establecen las faltas en las que podrán incurrir los afiliados; 18, que se establecen las sanciones a las que podrán ser acreedores los mismos; 19, que establece el procedimiento para la aplicación de sanciones; 20, señala el derecho a la garantía de audiencia de los afiliados al ser sometidos a un proceso de aplicación de sanciones; y los artículos 20 y 21 establecen el proceso de liquidación de la Agrupación.
8. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 5, 10, inciso h) y 13, se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo CUATRO del presente instrumento con la observación

“Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

9. Que en lo que respecta a las modificaciones presentadas en los artículos 9,10, 11, 14, 17, 18, 19, 20 y 21, atienden a lo dispuesto por la resolución del Consejo General de fecha doce de mayo del año en curso, Tales reformas se identifican en el Anexo Cuatro con la leyenda “Cumple con lo dispuesto por el Consejo General”. Por lo anterior, resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal.
10. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO y DOS denominados Programa de Acción y Estatutos en dos y dieciocho fojas útiles, respectivamente, así como en los Anexos TRES y CUATRO denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “PROPUESTA CÍVICA”, en cuatro y veinte fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al “Programa de Acción” y “Estatutos” de la Agrupación Política Nacional denominada “PROPUESTA CÍVICA”, conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Comuníquese la presente resolución en sus términos a la Coordinación Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**